



Resolución Ejecutiva Directoral

Moquegua, 05 de agosto de 2025.

Que, por otro lado, el numeral 28.1 del artículo 28 del T.U.O de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por D.S. N° 082-2019-EF, establece que la Entidad puede rechazar toda oferta que supera la disponibilidad presupuestal del procedimiento de selección, siempre que haya realizado las gestiones para el incremento de la disponibilidad presupuestal y este no se haya podido obtener.

Que, por su parte, los numerales 76.1 y 76.2 del artículo 76 del Reglamento señalan que, previo al otorgamiento de la buena pro, el comité de selección revisa las ofertas económicas que cumplen con los requisitos de calificación, de conformidad con lo establecido para el rechazo de ofertas, previsto en el artículo 68 de ser el caso, siendo que de rechazarse alguna de las ofertas el comité de selección debe revisar el cumplimiento de los requisitos de calificación de los postores que siguen en el orden de prelación.

Que, en relación a ello, los numerales 68.3, 68.4 y 68.5 del artículo 68 del Reglamento establecen que, en el supuesto de que la oferta supere el valor estimado o valor referencial, el órgano a cargo del procedimiento de selección solicita al postor la reducción de su oferta económica; y, en caso el postor no reduzca su oferta económica o la oferta económica reducida supere el valor estimado o valor referencial, para que el órgano a cargo del procedimiento de selección considere válida la oferta económica, éste debe solicitar la certificación de crédito presupuestario correspondiente y la aprobación del Titular de la Entidad; en caso no se cuente con la certificación de crédito presupuestario o con la aprobación del Titular de la Entidad, el órgano a cargo del procedimiento de selección debe rechazar la oferta, comunicando al postor la decisión adoptada a través del SEACE.

Que, en ese orden de ideas, sobre el caso concreto, estamos ante un caso, en que la oferta económica del postor supera el valor referencial, en ese contexto, se solicitó al postor rebajar su propuesta, sin embargo, pese a la reducción de la misma, esta sigue superando el valor referencial, en S/ 39,800.00 Soles., así la Oficina de Planeamiento estratégico, emitió opinión favorable;

Que, así mediante el Informe Legal N.º 104-2025-DIRESA-HRM/01, de fecha 04 de agosto de 2025, se concluye: procedente aprobar de la ampliación de la certificación de crédito presupuestario N.º 611-2025, hasta por el importe de S/ 39,800.00 Soles, correspondiente al Procedimiento de Selección Adjudicación Simplificada N.º 11-20-2025-OEC/HRM-1, "SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO ESPECIALIZADO DE ENFRIAMIENTO DE AGUA CHILLER DEL HOSPITAL REGIONAL MOQUEGUA", siendo el monto total de S/ 144,800.00 (Ciento cuarenta y cuatro mil ochocientos con 00/100 soles).

En atención a la Ley N° 27783 Ley de Bases de la Descentralización y en uso de las atribuciones conferidas, al director Ejecutivo, en el numeral 3, del Manual de Organización y Funciones (MOF), aprobado mediante Resolución Directoral N° 351-2010-DRSM-DG;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- APROBAR, la ampliación de la **Certificación de Crédito Presupuestario N.º 611-2025, hasta por el importe de S/ 39,800.00 Soles**, correspondiente al Procedimiento de Selección Adjudicación Simplificada N.º 11-2025-OEC/HRM-1, para el "SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO ESPECIALIZADO DE ENFRIAMIENTO DE AGUA CHILLER DEL HOSPITAL REGIONAL MOQUEGUA", cuyo valor referencial ascendía a S/ 105,000.00 Soles, y, efectuando la sumatoria con la ampliación, la Certificación de Crédito Presupuestario N.º 611-2025, se obtiene el importe de **S/ 144,800.00 (Ciento treinta y nueve mil trescientos con 00/100 soles)**.


Artículo 2º.- ENCARGAR a la Unidad de Logística continuar con el trámite correspondiente para aprobación de la oferta y de más acciones necesarias para la contratación del servicio requerido.

Artículo 3º.- REMITASE copia a la Unidad de Estadística e Informática, para su respectiva publicación en la página web Hospital Regional (www.hospitalmoquegua.gob.pe).

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.



HOSPITAL REGIONAL DE MOQUEGUA


DR. DANIEL GUSTAVO A. REINOSO RODRIGUEZ
CMP. 15570 - RNE 10325
DIRECTOR EJECUTIVO

DGARR/DIRECCIÓN
JCMH/AL
(01) O. ADMINISTRACION
(01) PLANEAMIENTO
(01) U. LOGÍSTICA
(01) ESTADÍSTICA
(01) ARCHIVO



Resolución Ejecutiva Directoral

Moquegua, 05 de agosto de 2025.

VISTOS: El Procedimiento de Selección Adjudicación Simplificada N.º 11-20-2025-OEC/HRM-1; Informe N.º 1057-2025-DIRESA-HRM/06.6.3, de fecha 21 de julio de 2025; Informe N.º 842-2025-DIRESA-HRM-03, de fecha 22 de julio de 2025; Informe N.º 1086-2025-DIRESA-HRM/06.6.3, de fecha 24 de julio de 2025; Informe N.º 657-2025-DIRESA-HRM-06, de fecha 24 de julio de 2025; Informe Legal N.º 104-2025-DIRESA-HRM/01, de fecha 04 de agosto de 2025, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ejecutiva Regional N.º 0101-2011-GR/MOQ, del 15 de febrero del 2011, se resuelve crear la Unidad Ejecutora 402 Hospital Regional de Moquegua, en el Pliego N.º 455 Gobierno Regional del Departamento de Moquegua, para el logro de objetivos y la contribución de la mejora de la calidad y cobertura del servicio público de salud y que por la función relevante la administración de la misma requiere independencia para garantizar su operatividad, teniendo como representante legal a su director;

Que, que en fecha 16/04/2025 se convocó a través del SEACE, el Procedimiento de Selección Adjudicación Simplificada N.º 11-20-2025-OEC/HRM-1, "SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO ESPECIALIZADO DE ENFRIAMIENTO DE AGUA CHILLER DEL HOSPITAL REGIONAL MOQUEGUA", con Certificación de Crédito Presupuestario N.º 611-2025, por un monto de S/ 105,000.00 soles.

Que, en ACTA DE APERTURA DE OFERTAS de fecha 17.07.2025, el ORGANO ENCARGADO DE LAS CONTRATACIONES advierte que el monto de la oferta económica del postor GENERA CLIMA S.A.C., que asciende a S/ 168,400.00 Soles, supera en S/ 63,400.00 soles, al monto del valor estimado del presente procedimiento de selección que es de S/ 105,000.00 Soles; para ello, se decide postergar el otorgamiento de la buena pro, a efectos de poder cumplir con lo estipulado en el numeral 68.3 del artículo 68 del Reglamento de la Ley N.º 30220, Ley de Contrataciones del Estado, aprobada por el Decreto Supremo N.º 344-2018-EF y modificatorias.

Que, en cumplimiento a lo estipulado en el numeral 68.3 del artículo 68 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, mediante CARTA N.º 070-2025-DIRESA/HRM/06.6.3, se solicitó al postor GENERA CLIMA S.A.C., la reducción de su oferta económica, por haber superado el valor estimado del procedimiento de selección, otorgando un (01) día hábil, el mismo que tuvo respuesta mediante Correo electrónico, en la que efectúa la reducción de su oferta, hasta el importe de 144,800.00 Soles, lo cual sigue superando el valor estimado.

Que, mediante Informe N.º 1057-2025-DIRESA-HRM/06.6.3, de fecha 21 de julio de 2025, de la Unidad de Logística, se solicitó a la Oficina de Planeamiento Estratégico del HRM, la AMPLIACION DE LA CERTIFICACIÓN DE CRÉDITO PRESUPUESTARIO N.º 611-2025, por un monto de S/ 39,800.00 soles, a fin de cumplir con lo estipulado en el Art. 68º del Reglamento de la Ley de contrataciones del Estado.

Que, y con Informe N.º 842-2025-DIRESA-HRM-03, de fecha 22 de julio de 2025, de la Oficina de Planeamiento Estratégico del HRM, remite la Certificación de Crédito Presupuestario N.º 611, ampliada por el monto requerido de / 39,800.00 soles más.

Que, así con Informe N.º 1086-2025-DIRESA-HRM/06.6.3, de fecha 24 de julio de 2025, de la Unidad de Logística, concluye que la Entidad tiene la posibilidad de considerar válida la oferta económica del postor GENERA CLIMA S.A.C., que habiendo superado el valor estimado y haber solicitado la reducción de la oferta económica y posteriormente se gestionó la ampliación de certificación crédito presupuestario, el mismo que se obtuvo la ampliación de la Certificación de Crédito Presupuestario N.º 611-2025.

Que, finalmente, con Informe N.º 657-2025-DIRESA-HRM-06, de fecha 24 de julio de 2025, de la oficina de administración, solicita la aprobación de ampliación de certificación de crédito presupuestario;

Que el artículo 32 del Reglamento establece que, en el caso de bienes y servicios distintos a consultorías de obra, sobre la base del requerimiento, el órgano encargado de las contrataciones tiene la obligación de realizar indagaciones en el mercado para determinar el valor estimado de la contratación. En adición a lo señalado respecto de la indagación de mercado, debe mencionarse que se trata de una actividad que le permite a la Entidad no únicamente determinar el valor estimado de la contratación, sino, también, recabar información y conocer aspectos técnicos y condiciones contractuales, entre otros aspectos, sobre la contratación que pretende realizar.

Que, en principio, En principio, debe señalarse que todo proceso de contratación se desarrolla en tres (3) fases: i) Fase de actuaciones preparatorias, ii) Fase de selección, y iii) Fase de ejecución contractual. Al respecto, es en la Fase de selección, donde se distinguen las siguientes etapas: "admisión", "calificación" y "evaluación".

- En la etapa de "admisión" el comité de selección verifica la presentación de los documentos requeridos en el artículo 52 del Reglamento -de acuerdo al objeto de la contratación-, y determina si las ofertas responden a las características y/o requisitos funcionales, y condiciones de las Especificaciones Técnicas, Términos de Referencia o Expediente Técnico de Obra, especificados en las bases. De no cumplir con lo requerido la oferta se considera no admitida.
- La etapa de "evaluación", tiene por objeto asignar el puntaje a las ofertas - según los factores de evaluación enunciados en las bases- para determinar cuál de ellas tiene el mejor puntaje, y establecer el orden de prelación de las mismas.
- La etapa de "calificación" corresponde al momento en que la Entidad verifica si los postores cuentan con las capacidades necesarias para ejecutar las prestaciones que requiere contratar, de acuerdo a los requisitos que se indiquen en los documentos del procedimiento de selección. En caso la oferta no cumpla con dichos requisitos, deberá ser descalificada.